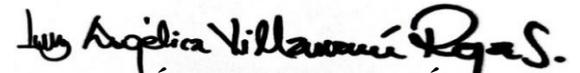




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00428 00**, el cual llegó por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado obrante a folios 37 a 38 del archivo 01, no están relacionados todos los demandados, así mismo, no se especifica que se faculta para iniciar el proceso ordinario de primera instancia, finalmente, no se corresponden las pretensiones del libelo demandatorio con las relacionadas en el poder. Corrija.
2. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones no se expresaron con precisión y claridad. i) De las pretensiones declarativas no se entiende las partes y los extremos temporales frente a los cuales se pretende declarar la relación de trabajo. ii) De las pretensiones condenatorias no son claras y se repiten entre ellas. Corrija.
3. Se incumplió con el numeral 2 del artículo 25A del C. P. T. y S. S. dado que las pretensiones en las que se solicita indexación se excluye con las que solicita indemnizaciones y sanciones moratorias por el no pago oportuno de salarios artículo 65 CST y cesantías numeral 3 artículo 99 de la ley 50 dl 90, las cuales se excluyen como lo ha decantado ampliamente la Corte Suprema de Justicia en su Sala Laboral, por lo anterior deberá suprimir o presentar como principales y subsidiarias para corregir la falencia.
4. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos y omisiones, no se encuentran debidamente clasificados, algunos contienen varios hechos, los cuales se deben separar. Otros contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
5. Se incumplió con el numeral 9º del artículos 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales la enlistada en el numeral 5 no fue aportada, ahora bien, los documentos que obran a folios 17 a 20, 35 a 36, 40 a 44 y 49 a 50 del archivo 01, no están relacionados como prueba documental u anexo, por lo que se solicita se enliste de nuevo todos los documentos de prueba, se individualicen y se correlacionen.

6. Frente a la prueba testimonial, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo que deberá corregir, adicional, el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 indica que en la demanda se deberá indicar el canal digital de los testigos que pretenden citar al proceso, razón por la cual deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos enlistados, en caso de no conocerlos deberá declarar bajo la gravedad del Juramento que no conoce los mismos.
7. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**. para un mejor proveer **se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 018 del 06 de febrero de 2023.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria